

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR TURISMO DEL SUR SPA**

RES. EX. N° 2/ ROL F-005-2024

SANTIAGO, 27 DE AGOSTO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto Supremo N° 25, de 2 de septiembre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Comuna de Valdivia (en adelante, "D.S. N° 25/2016" o "PDA Valdivia"); en la Resolución Exenta N° 2.547, de 11 de diciembre de 2021, que Establece Instrucciones Generales sobre Deberes de Remisión de Información para Fuentes Reguladas por Normas de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera y Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA (en adelante, "Res. Ex. N° 2547/2021"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-005-2024**

1. Con fecha 16 de mayo de 2024, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-005-2024, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol F-005-2024, en contra de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Turismo del Sur SPA (en adelante, e indistintamente, “el titular”), titular del establecimiento denominado “Hotel Puerta del Sur” (en adelante, “la UF”). Dicha resolución fue notificada en forma personal, con fecha 17 de mayo de 2024, de conformidad al acta de notificación personal respectiva.

2. Con fecha 10 de junio de 2024, estando dentro de plazo, Claudio Perek Kuperman, en representación del titular, presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”).

3. Más adelante, con fecha 06 de agosto de 2024, Claudio Perek Kuperman presentó una copia de la escritura denominada “Modificación Social Turismo del Sur SPA”, de 30 de octubre de 2023, otorgada en la notaría de Santiago de Patricia Manríquez Huerta, anotada bajo el repertorio N°15478 de 2023.

4. En atención a lo expuesto en la presente Resolución, se considera que el titular presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a las imputaciones efectuadas en la formulación de cargos y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

5. Sin embargo, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del PdC presentado por el titular, se efectuarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6. Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

A. Cargo 1¹

¹ “Haber operado una caldera a leña, registro N°701, con una potencia térmica nominal superior a 75 kWt, durante un episodio crítico nivel Emergencia ambiental, con fecha 17 de junio de 2021, entre las 21:50 y las 22:05 horas, sin haber acreditado la concentración de emisiones asociadas a la misma para poder funcionar durante un episodio de Emergencia.”



i. Plan de acciones y metas

1) El titular deberá enumerar las acciones propuestas de manera correlativa (por ej: N°1, N°2, N°3, etc.).

2) **Acciones ejecutadas.** En la misma sección de descripción de acción se mencionan las siguientes medidas: (i) “*Contratación de personal calificado en el área de funcionamiento de calderas y en normativa de medio ambiente*” y (ii) “*Certificación Caldera a leña registro N°701*”. Al respecto, el titular deberá eliminar toda mención a la medida de contratación de personal calificado para la presentación del PDC, por cuanto corresponde a una medida de mera gestión o preparatoria de acciones principales a ejecutar, ya que su implementación no permite por sí misma asegurar un retorno al cumplimiento de la medida de paralización de fuentes durante episodios críticos prevista en el PDA Valdivia. En efecto, esta no cuenta con objetivos medibles ni evalúa el impacto o el efecto concreto que tendrá sobre la infracción imputada. Por otro lado, la medida de certificación de caldera deberá detallarse y justificarse en la forma de implementación a fin de evaluar si permite un retorno al cumplimiento de la medida de paralización de fuentes durante episodios críticos prevista en el PDA Valdivia y/o si se hace cargo de los efectos generados por la infracción, en caso de que corresponda.

3) **Acciones en ejecución.** En la misma sección de descripción de la acción se mencionan las siguientes medidas: (i) “*Certificación de personal del hotel como operadores de caldera (...)*” y (ii) “*Cotizar servicios de Medición Isocinética de la caldera con ETFAs*”. El titular deberá eliminar toda mención a la medida de cotización de servicios, por cuanto corresponde a una medida de mera gestión o preparatoria de otras acciones principales a ejecutar, ya que su implementación no permite asegurar, por sí misma, un retorno al cumplimiento de la medida de paralización de fuentes durante episodios críticos prevista en el PDA Valdivia. En efecto, esta no cuenta con objetivos medibles ni evalúa el impacto o el efecto concreto que tendrá sobre la infracción imputada. Por otro lado, la medida de certificación de personal deberá detallarse y justificarse en la forma de implementación a fin de evaluar si permite un retorno al cumplimiento de la medida de paralización de fuentes durante episodios críticos prevista en el PDA Valdivia y/o si se hace cargo de los efectos generados por la infracción, en caso de que corresponda.

4) **Acciones principales por ejecutar.** Acción de “Paralización de la(s) fuente(s) fija(s) en días declarados como episodios críticos” se deberá modificar y/o complementar lo siguiente:

a. **Descripción de la acción:** Deberá individualizar la(s) fuente(s) fija(s) que paralizará(n) durante los episodios críticos, así como el tipo de episodio crítico en que se activará la medida.

b. **Forma de implementación:** Se señala que se analizarán diferentes alternativas para la instalación y puesta en marcha de un instrumental que permita acreditar la paralización de la caldera. Se añade que se consultará a la fiscal instructora del caso respecto de la alternativa escogida a fin de tener certeza respecto del cumplimiento de lo esperado. Se agrega que se instalará e implementará el instrumental aprobado y, finalmente, se

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



indica que se realizará la confección, difusión e implementación de protocolo para accionar la paralización de la caldera a leña en días de preemergencia y emergencia ambiental. Al respecto, el titular deberá precisar su propuesta, detallando las características técnicas del instrumental que implementará y la forma en que ejecutará la operación del mismo, precisando las fechas de ejecución de cada una de las etapas hasta la total implementación y utilización del instrumental. Adicionalmente, se deberá eliminar las menciones a solicitudes de orientación con la fiscal instructora del caso, las cuales no pueden formar parte del PDC, ya que estas orientaciones son entregadas en reuniones de asistencia al cumplimiento y observadas a través de resoluciones dictadas en el marco de este procedimiento. Finalmente, la medida de protocolo de paralización de fuentes deberá presentarse como una acción independiente, debiendo precisarse todas las secciones que correspondan a la misma propuesta. En caso de mantenerse como una acción por ejecutar, se sugiere modificar la redacción de la misma a fin de que se refiera a la implementación de un protocolo de paralización de fuentes, debiendo el titular acompañar el protocolo elaborado en conjunto con la presentación del PDC refundido, a fin de evaluar la idoneidad del mismo.

c. **Indicadores de cumplimiento.** Se reemplazará lo señalado por lo siguiente: *“Se paraliza la(s) fuente(s) durante los horarios de prohibición en todos los episodios críticos de Preemergencia y Emergencia ambiental declarados durante la ejecución del PDC”.*

d. **Medios de verificación:** Deberá añadir a lo menos un reporte de avance a los 2 meses de implementación del instrumental.

5) **Acciones principales por ejecutar.** Acción de “Cargar el PDC e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación (...)” se deberá modificar y/o complementar lo siguiente:

a. **Medios de verificación:** Deberá justificar el costo señalado de \$200.000 mensuales, incorporando comprobantes de pagos que lo acrediten. En su defecto deberá señalar como costo “0”.

B. Cargo 2²

i. Plan de acciones y metas

6) El titular deberá enumerar las acciones propuestas de manera correlativa, continuando con la enumeración según la última acción propuesta para el Cargo N°1.

7) **Acciones ejecutadas.** Se debe eliminar la acción de *“Contratación de personal calificado en el área de funcionamiento de calderas y en normativa de medio ambiente”*, por cuanto corresponde a una medida de mera gestión, ya que su implementación no permite asegurar un retorno al cumplimiento de la medida de catastro de

² *“No ha completado el catastro de fuentes estacionarias en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la Superintendencia del Medio Ambiente”.*



fuentes en la plataforma SISAT. En efecto, esta no cuenta con objetivos medibles ni evalúa el impacto o el efecto concreto que tendrá sobre la infracción imputada.

8) Acciones en ejecución. En la misma sección de descripción de la acción se mencionan las siguientes medidas: (i) “Contratar servicios de profesional experto que regularice situación en Ventanilla única y SISAT” y (ii) “*Contratación de mediciones isocinéticas de empresa certificada, una vez recibidas las propuestas*”. El titular deberá eliminar toda mención a la medida contratación de servicios, por cuanto corresponde a una medida de mera gestión, ya que su implementación no permite asegurar un retorno al cumplimiento de la obligación de catastro de fuentes en la plataforma SISAT. En efecto, esta no cuenta con objetivos medibles ni evalúa el impacto o el efecto concreto que tendrá sobre la infracción imputada. Por otro lado, respecto de la medida de contratación de mediciones isocinéticas, deberá detallarse y justificarse en la forma de implementación a fin de evaluar si permite un retorno al cumplimiento de la obligación de catastro de fuentes en la plataforma SISAT y/o si se hace cargo de los efectos generados por la infracción, en caso de que corresponda.

9) Acciones principales por ejecutar. Acción de “Catastro de todas las fuentes del establecimiento en plataforma SISAT” se deberá modificar y/o complementar lo siguiente:

a. **Medios de verificación:** Deberá justificar el costo señalado de \$500.000 incorporando comprobante de pago que lo acrediten. En su defecto deberá señalar como costo “0”.

RESUELVO:

I. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de Claudio Perek Kuperman para actuar en representación de Turismo del Sur SPA en el presente procedimiento sancionatorio.

II. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ingresado por Turismo del Sur SPA, con fecha 10 de junio de 2024, y sus anexos, así como la presentación complementaria de fecha 6 de agosto de 2024.

III. PREVIO A RESOLVER sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento presentado por Turismo del Sur SPA, las observaciones que se detallaron en la parte considerativa del presente acto.

IV. SEÑALAR que, Turismo del Sur SPA debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en un plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En



caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Turismo del Sur SPA, domiciliada para estos efectos en Avenida Los Lingues N°950, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL/JGC/LSS

Carta Certificada:

- Turismo del Sur SPA, Avenida Los Lingues N°950, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

CC:

- Jefatura Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.

